



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000629-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000241	9:00 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003280-1178-LA	Revisión	Laboral	2020/ 000242	9:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-300080-0425-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000243	9:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 7 febrero, 2020

15-000031-0028-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000244

9:15 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho. Tome nota el Tribunal de Trabajo de ese mismo Circuito Judicial de lo acá resuelto, para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000454-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000245

9:20 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000547-0643-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000246

9:25 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000768-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000247

9:30 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 7 febrero, 2020

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000239-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000248	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge el recurso de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la accionada a pagar quince millones setecientos quince mil novecientos cincuenta y siete colones por diferencias salariales en relación con el mínimo legal, cinco millones ciento dieciséis mil un colones con cincuenta céntimos por intereses; diferencias en aguinaldo por doscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y un colones con cuarenta y nueve céntimos, más treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro colones con dieciséis céntimos por intereses; ochenta y nueve mil noventa colones con tres céntimos por diferencias de vacaciones y once mil setecientos noventa y cinco colones con treinta y nueve céntimos por intereses; un millón cincuenta y tres mil cuarenta y un colones con veinte céntimos, por diferencias de cesantía, más ciento treinta y nueve mil cuatrocientos veintiún colones con veinticinco céntimos por intereses. También se anula en cuanto dispuso que la sentencia firme sea comunicada a la Caja Costarricense de Seguro Social, para el pago correspondiente de las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones con la seguridad social, así como para el cálculo del ajuste de la pensión del accionante. Esas pretensiones se desestiman acogándose a su respecto la excepción de falta de derecho. Se anula lo fallado sobre costas y se condena al actor vencido al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000415-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000249	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto; declaran con lugar el recurso de la accionada, anulan la sentencia recurrida y desestiman la demanda en todos sus extremos petitorios, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000784-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000250	9:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para lo que proceda en derecho.

**Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-300007-0425-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000251	9:50 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000076-1516-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000252	9:55 am

Por tanto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, por haberse presentado adjunto al recurso de casación prueba documental que puede ser de influencia decisiva para el caso, se admite como prueba para mejor proveer los pagos consecutivos realizados al actor desde el año dos mil catorce al año dos mil dieciséis, los cuales se agregaron al expediente digital el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve a las quince horas y doce minutos. Se pone en conocimiento de las partes por el plazo de tres días para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000220-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000253	10:00 am

**Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2020**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la demandada; se anula la sentencia impugnada y se declara parcialmente con lugar la demanda, condenando al Estado a restituir al actor el pago del recargo por horario alterno desde el primero de febrero de dos mil once y hasta que se mantenga en condición de reubicado por razones de salud, así como a cancelarle las diferencias correspondientes desde esa data y hasta que se haga efectiva la respectiva restitución, más las generadas por ese concepto en aguinaldo, salario escolar, incentivo didáctico e incentivo por ampliación del curso lectivo. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La pretensión para el pago de las diferencias por aumentos anuales y carrera profesional se rechaza. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones se declara con lugar solo si todas o parte de éstas le fueron pagadas, no así si las disfrutó. También se impone al Estado el pago de los intereses desde la fecha en que era exigible cada estipendio hasta el efectivo pago de la condena, conforme al tipo fijado por la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro (Código de Comercio), así como la indexación sobre los extremos principales desde el veintiuno de enero de dos mil diecisiete (mes anterior a la presente demanda) y el mes precedente al efectivo pago, más las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. El demandado deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. **VOTO SALVADO:** Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la demandada y sin lugar el de la actora, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000265-1113-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000254	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000273-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000255	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el actor.

**Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000372-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000256	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000733-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000257	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-013035-1044-CJ	Sucesión	Civil	2020/ 000258	10:25 am

Por tanto: Se declara que el Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, debe continuar en el conocimiento del presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2020**

19-000015-1569-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000259

10:30 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán, para lo que proceda en derecho. Tome nota el Tribunal de Apelación de Trabajo de Guanacaste, sede Liberia, de lo acá resuelto, para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

19-000473-0929-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000260

10:35 am

Por tanto: De conformidad con el artículo 594 del Código de Trabajo reformado, con el carácter de prueba para mejor proveer, se incorpora al expediente la sentencia número setecientos cuarenta y seis-dos mil dieciocho, correspondiente al expediente número: 18-000952-0929-LA, la cual se encuentra incorporada al escritorio virtual del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Limón a las ocho horas treinta minutos y ocho segundos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho. De la referida prueba documental se da audiencia a las partes por el plazo de tres días para lo que a bien tengan manifestar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.